PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NAYIBE MORENO GUTIÉRREZ y OTRA
DEMANDADO : JORGE LUÍS MIRA BARBOSA
RADICACIÓN : 2016-000607

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

I. En atención a la solicitud que antecede, y como quiera que la medida cautelar en auto del 6 de diciembre de 2016 se limitó a la suma de $8.600.000, la cual, teniendo en cuenta la liquidación del crédito obrante a folio 81 y 82 del cuaderno principal no cubre la totalidad de lo adeudado por el ejecutado el Juzgado, se amplía el límite de la medida cautelar decretada en dos millones quinientos cincuenta mil pesos más ($2.550.000), es decir el pagador debe retener en total la suma de $11.150.000.

II. Igualmente, se ordena el descuento por nómina del demandado de la cuota de alimentos, que para el presente año asciende a la suma de $238.552. **OFÍCIESE** indicando que los dineros deben ser consignados, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, como tipo 6, a nombre de la demandante y en razón de este proceso.

Ofíciese en tal sentido al Pagador de la Policía Nacional. Que la parte interesada acredite el diligenciamiento del oficio.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 30 del 07 MAY 2018

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NAYIBE MORENO GUTIÉRREZ y OTRA
DEMANDADO : JORGE LUÍS MIRA BARBOSA
RADICACIÓN : 2016-000607

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de abril de 2018. En la fecha paso la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Aunque la liquidación del crédito obrante a folios 73 y 74 no fue objetada, el Juzgado se abstiene de aprobarla, por cuanto, se volvió a liquidar las cuotas causadas desde el mes de diciembre de 2013, cuando debía liquidarse desde el mes de septiembre de 2017 fecha en la que el juzgado aprobó la última liquidación presentada, así mismo no se incluyó la cuota del mes de diciembre de 2017 además por la fecha de presentación de la liquidación del crédito la cuota del mes de abril se había causado.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, el Juzgado procede a realizar la correspondiente liquidación relacionando las cuotas alimentarias causadas a la fecha, de la siguiente manera:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL 0.5%	SALDO TOTAL
sep-17	$225.262,00	8	$9.010,48	$234.272,48
oct-17	$225.262,00	7	$7.884,17	$233.146,17
nov-17	$225.262,00	6	$6.757,86	$232.019,86
dic-17	$225.262,00	5	$5.631,55	$230.893,55
ene-18	$238.552,00	4	$4.771,04	$243.323,04
feb-18	$238.552,00	3	$3.578,28	$242.130,28
mar-18	$238.552,00	2	$2.385,52	$240.937,52
abr-18	$238.552,00	1	$1.192,76	$239.744,76
Liquidación a agosto 2017				$8.613.763,00
Títulos entregados				$6.917.948,01
TOTAL				$3.592.282,65

TOTAL DEUDA $ 3.592.282,65

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NAYIBE MORENO GUTIÉRREZ y OTRA
DEMANDADO : JORGE LUÍS MIRA BARBOSA
RADICACIÓN : 2016-000607

Conforme establece la normativa citada, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** a la anterior liquidación del crédito efectuada por el este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega a la demandante de los dineros que se encuentran consignados por concepto de la deuda alimentaria en razón al embargo decretado y hasta la concurrencia del valor liquidado, como lo establece el artículo 447 del C.G.P., para lo cual, por secretaría elabórese la correspondiente orden de pago.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 30 del

07 MAY 2018

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria